

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DAULE

No. proceso: 09315-2013-0724
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): SALAZAR BARZOLA PEDRO OTTON, ALCALDE DE DAULE, CASTILLO HERRERA OSWALDO PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL
Demandado(s)/Procesado(s): ANA PEÑA EUDOCIA DE LOS ANGELES

Fecha	Actuaciones judiciales
24/09/2019 15:27:00	AUTO GENERAL Daule, martes 24 de septiembre del 2019, las 15h27, VISTOS.-El oficio No. 630-RPMD-2019 remitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Daule, agréguese a los autos. En lo principal téngase en cuenta la cancelación de la inscripción de la demanda dentro de la presente causa. Notifíquese y Cúmplase.-
20/09/2019 15:23:38	ESCRITO Escrito, FePresentacion
01/09/2016 12:20:00	PROVIDENCIA GENERAL El escrito presentado, agréguese a los autos.- se le hace conocer que debe revisar el proceso antes de presenatar el escrito ya que en auto consta lo solicitado .- notifíquese y cúmplase
07/06/2016 16:51:12	ESCRITO Escrito, FePresentacion
13/02/2015 09:17:00	RAZON UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON DAULE JUICIO No. 2013-0724 RAZON: Siento Razón que se dio cumplimiento con lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil .- LO CERTIFICO.- Daule 13 de febrero del 2015.-
03/02/2015 11:18:00	SENTENCIA VISTOS: A fs. 29 a 31 de los autos comparecen Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Daule, para presentar demanda de expropiación mediante resolución del 16 de septiembre del 2013 , el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule declaro de utilidad pública con fin de

Fecha Actuaciones judiciales

expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para destinarlos al proyecto Malecón 26 de Noviembre del Cantón Daule el solar de Propiedad de la señora Mariana Josefa Peña ; y, la señora Kenya Clarivel Pacheco Navarrete , propietaria de la edificación , inmueble que tiene el código catastral No. 04-01-0-0-7-0-0, de acuerdo a los informe elaborado por los Subdirectores de Planificación y Avalúos y Contrasto Municipal establecido en los siguientes Linderos y Medidas : Por el Norte: Río Daule, con 5,00 metros; Por el Sur: Solar 3 con 5,00 metros; Por el Este: Solar 1 con 13.70 metros y Por el Oeste: Solar 4 con 13.90 metros. Área total: 69.09 metros cuadrados.- Con dicho antecedente solicitan que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a las propietarias del predio identificado con el Código Catastral 04-01-0-0-7-0-0, precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón para que surtan los efectos como justo título de dominio.- El fundamento de la acción propuesta y su trámite, es el previsto en la Sección 19ª del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- La demanda es admitida a trámite, a través de auto que corre a fs. 56 de los autos, habiéndose presentado informe por el perito nombrado y designado según constancia de fs. 105 a 117.- Estando el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERO: El suscrito Juez, es competente para conocer y resolver esta causa en base a lo previsto en la acción de personal No. 8554-DNTH-2014-CIP y a lo estatuido en los artículos 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad al proceso, el que se ha tramitado de conformidad con lo señalado en los artículos 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por lo que se declara su validez.- TERCERO: Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo, dispone el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil.- CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, la tramitación del juicio de expropiación sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada; de tal manera que solo a eso se debe constreñir el papel del suscrito juzgador.- En este sentido, obra de autos el informe pericial presentado por el Arq. Segundo Mejía Larrea, quien detalladamente menciona el área de terreno objeto de la afectación, así como de la construcción existente sobre el mismo, determinando un avalúo por concepto de expropiación en la suma de USD\$ 10,610.40; informe que fuera puesto en conocimiento de las partes según decreto de 12 de diciembre de 2014, sin haber recibido objeciones de los litigantes.- QUINTO: Ha señalado la doctrina que dentro de los procesos como el que es materia de este análisis, los sujetos que intervienen en el mismo son: 5.1.- La entidad expropiante que es la titular de la potestad expropiatoria, según sean la administración así como los demás órganos que ella le reconozca esa facultad, dentro de sus respectivas competencias; 5.2.- Expropiado: El propietario o titular de derechos reales -e incluso interés económico directo- sobre la cosa expropiable, o titular del derecho objeto de la expropiación; 5.3.- Beneficiario: El sujeto que representa el interés público o social, para cuya realización está autorizado a instar de la Administración expropiante el ejercicio de la potestad expropiatoria, y que adquiere el bien o derecho expropiado.- En el presente caso, según Resolución Municipal de fs. 6 a 9, el bien objeto de la expropiación es el signado con el código catastral No. 04-01-0-0-7-0-0, siendo el área afectada de 69.09 m2, estando dicho bien registrado e inscrito a nombre de la señora María Josefa Peña, según lo que se precisa en el contenido del memorial que corre a fs. 53 a 54 de los autos y que se ratifica con la Escritura Pública de Posesión Efectiva de sus bienes otorgada el 17 de diciembre de 2013 ante el Dr. Manuel Gustavo Valdez Aguayo, Notario Público Segundo del cantón Daule (fs. 62 a 71); por lo que para el suscrito Juzgador queda claro que son Beneficiarios de la expropiación los herederos de la extinta María Josefa Peña, sin que quepa la posibilidad de reconocer derecho alguno en favor de KENYA CLARIVEL PACHECO NAVARRETE, en razón de no ostentar título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, requisito sine qua non para demostrar titularidad de bienes inmuebles como el que es materia de la expropiación, siendo insuficiente en este sentido la documentación o los dichos referidos en el memorial que corre a fs. 53 a 54 de los autos.- Por lo expuesto, sin necesidad de otro análisis, el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en el Cantón Daule de Guayas, Abogado Carlos Enrique Eras Vela. Esp., ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara CON LUGAR la demanda de Expropiación planteada por Pedro Ottón Salazar Barzola, Alcalde de Daule y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal, en sus calidades de representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Daule, fijando el valor del bien expropiado en la suma de USD\$ 10,610.40 señalada en informe pericial, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el Norte: Río Daule, con 5,00 metros; Por el Sur: Solar 3 con 5,00 metros; Por el Este: Solar 1 con 13.70 metros y Por el Oeste: Solar 4 con 13.90 metros. Área total: 69.09 metros cuadrados.- Deposítese y entréguese los valores de la expropiación a los herederos de la señora Eudocia de los Ángeles Ana Peña, Procuradora Común; hecho lo cual confiérase las copias de rigor para los efectos contemplados en el artículo 793 el Código de Procedimiento Civil.- Se regula los honorarios del señor Arq. Segundo Mejía Larrea, en \$ 400.00 , valores que deberán ser pagados por la Institución Expropiante .-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.-Notifíquese, y Cúmplase.-

14/01/2015 AUTOS PARA RESOLVER
10:25:00

Puesto a mí despacho el día de hoy.- La inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad, así como los escritos presentados por Pedro Salazar Barzola, Alcalde de Daule, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, Procurador Síndico Municipal,

Fecha Actuaciones judiciales

incorpórense al proceso.- Proveyendo dicho petitorio, y por ser el estado de la causa, pasen los autos para dictar sentencia.- Notifíquese y cúmplase.-

12/12/2014 PROVIDENCIA GENERAL
09:27:00

Puesto a mi despacho el día de hoy.- El informe y escritos presentados por el perito, Ing. Segundo Mejía Larrea, incorpórense a los autos.- Proveyendose, póngase en conocimiento de las partes el informe pericial presentado por el perito para que se hagan las observaciones de aprobación u objeciones en el término de 48 horas.- El actuario de la judicatura, cúmpla con notificar al señor Registrador la Propiedad, para que se inscriba la demanda conforme se encuentra ordenado en el auto de calificación fecha 25 de noviembre del 2013, a las 14h43.- Notifíquese y cúmplase.-

29/09/2014 POSESION PERITO
14:41:00

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL - DAULE

ACTA DE POSESION DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy lunes veinte y nueve de septiembre del dos mil catorce, a las catorce horas y cuarenta y un minutos, ante mi ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, en mi calidad de Juez del JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL - DAULE, e infrascrito(a) secretario (a), comparece MEJIA LARREA SEGUNDO ADOLFO, , a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de , dispuesta en la providencia de fecha , al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. El Juzgado le concede el término (plazo) de 10 Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

ERAS VELA CARLOS ENRIQUE, JUEZ

MEJIA LARREA SEGUNDO ADOLFO
PERITO (A)

PORTILLA MUÑOZ RUBI ROLANDO
SECRETARIO (A)

23/09/2014 PROVIDENCIA GENERAL
15:53:00

En lo principal a fin de continuar con la sustanciación de la causa y resolver por los méritos del proceso , se designa perito al Ing. Segundo Adolfo Mejía Larrea (0997591497), deberá posesionarse dentro del término de 3 días a partir de esta notificación ; y realizar el avalúo del bien inmueble a expropiarse .- Notifíquese y Cúmplase.-

23/09/2014 PERITO: MEJIA LARREA SEGUNDO ADOLFO
15:48:04

Sorteo Web

23/09/2014 PERITO: MEJIA LARREA SEGUNDO ADOLFO
15:48:04

expropiacion

16/09/2014 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENC
08:43:00

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
JUICIO NO. 0724-2013

En Daule, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos, ante en el Abogado Carlos Eras Vela, en calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil con sede en Daule, y el Abg. Rubí Rolando Portilla Muñoz, en calidad de Secretario del despacho, en mérito de del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014,, comparece: EUDOCIA DE LOS ANGELES ANA PEÑA, con cédula de

Fecha Actuaciones judiciales

ciudadanía No. 090362012-8, con el objeto de reconocer las firmas y rúbricas estampadas en el escrito de desistimiento de fecha 26 de agosto del 2014, a las 09h42, dentro de la presente causa.- Al efecto juramentada que fue en forma legal por el señor Juez, previo explicaciones de las penas del perjurio y la gravedad del juramento de ley, y puesto a la vista de la compareciente las firma y rubrica que se lee : "EUDOCIA DE LOS ANGELES ANA PEÑA", la misma que manifiesta que la firma y rubrica son las suyas propias, y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados, y por lo tanto la reconoce como suya.- Con lo que termina la diligencia que la firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario encargado que certifica.-

10/09/2014 PROVIDENCIA GENERAL**10:06:00**

El escrito presentado por Eudocia de los Angeles Ana Peña, así como el escrito presentado por Pedro Salazar Barzola, y Ab. Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule incorpórense a los autos.-Proveyendo el petitorio presentado por Eudocia de los Angeles Ana Peña, se señala para el día 16 de septiembre del 2014 a las 08h30, a fin de que comparezca a esta judicatura a reconocer su firma y rubrica estampada en el escrito de fecha 26 de agosto del 2014 a las 09h42; en la que acepta los valores por concepto del bien inmueble a expropiarse, por los derechos que representa en su calidad de Procuradora Común .- Actúe el Ab. RUBI ROLANDO PORTILLA MUÑOZ, en su calidad de secretario encargado en mérito del informe de contratación No. 00536 de fecha 1 de julio del 2014.-Notifíquese y Cúmplase.- Notifíquese.-

26/06/2014 DECRETO GENERAL**13:09:00**

El escrito presentado por EUDOCIA DE LOS ANGELES ANA PEÑA, Procuradora Común, agréguese a los autos.- Proveyendo dicho petitorio; y, por cuanto se ha cumplido con el reconocimiento de firma y rubrica de ROSA JUSTINA ANA PEÑA, EUDOCIA DE LOS ANGELES ANA PEÑA, PILAR AZUCENA ANA PEÑA Y CANDELARIO ANA PEÑA, la mismas que designaron Procuradora común a la señora EUDOCIA DE LOS ANGELES ANA PEÑA, se dispone que los valores que por concepto de expropiación del bien inmueble que es materia de la pretensión de los señores representante de la Municipalidad del Cantón Daule les ha entregado a la peticionaria .- Actúe el Ab. Víctor García, secretario del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal encargado mediante acción de personal No.-4554-UARH-MCM.- Notifíquese y Cúmplase.-

29/05/2014 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA**09:17:00**

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

JUICIO NO. 724-2013

En Daule, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce, a las ocho horas y treinta minutos, ante en el Abogado Carlos Eras Vela, en calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil con sede en Daule, y Abg. Víctor García Ronquillo, en calidad de secretario encargado, comparece: ROSA JUSTINA ANA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 090218318-5, ANA PEÑA EUDOCIA DE LOS ANGELES, con cédula de ciudadanía No. 090362012-8, , PILAR AZUCENA ANA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 090362404-7, ANA PEÑA CANDELARIO., con cédula de ciudadanía No. 0903620151, y certificado de votación No. 009-0016, con el objeto de reconocer la firma y rúbrica estampada en el escrito de fecha 6 de noviembre del 2013, a las 16h30, dentro de la presente causa.- Al efecto juramentado que fue en forma legal por el señor Juez, previo explicaciones de las penas del perjurio y la gravedad del juramento de ley, y puesto a la vista del compareciente la firma y rubrica que se lee : "ROSA ANA PEÑA", "EUDOCIA DE LOS ANGELES ANA PEÑA", "P. AZUCENA ANA PEÑA, " CANDELARIO ANA PEÑA.", las mismas que manifiestan que las firmas y rúbricas son las suyas propias, y son las mismas que utiliza en todos sus actos públicos y privados, y por lo tanto la reconoce como suya.- Con lo que termina la diligencia que la firma en unidad de acto con el señor Juez y Secretario encargado que certifica.-

27/05/2014 DECRETO GENERAL**15:47:00**

El escrito presentado por Eudocia De Los Angeles Ana Peña, agréguese a los autos.-Proveyendo dicho petitorio, se señala para el día 29 de mayo del 2014 a las 08h30, a fin de que comparezcan a este despacho Rosa Justina Ana Peña, Eudocia de Los Angeles Ana Peña, Pilar Azucena Ana Peña, y Candelario Ana Peña, a reconocer su firma y rúbrica estampada en su escrito de fecha 6 de noviembre del 2013, las 16h30.- Actúe el Ab. Víctor García, secretario del Juzgado Décimo Sexto de lo Penal encargado mediante acción de personal No.-4554-UARH-MCM.- Notifíquese y Cúmplase.-

25/04/2014 DECRETO GENERAL**14:38:00**

Fecha Actuaciones judiciales

Incorpórese a los autos el escrito presentado por Eudocia de Los Angeles Ana Peña, en su calidad de Procuradora Común dentro de este proceso.- Se señala para el día 14 de mayo del 2014, a las 10h30, a fin de que comparezcan a este despacho Rosa Justina Ana Peña, Eudocia de Los Angeles Ana Peña, Pilar Azucena Ana Peña, y Candelario Ana Peña, a reconocer su firma y rúbrica estampada en su escrito de fecha 6 de noviembre del 2013, las 16h30.- Téngase en cuenta el correo electrónico señalado, y la autorización que confiere al Abg. Antonio Alvarado.-Notifíquese y cúmplase.-

24/03/2014 RAZON**09:51:00**

Juicio 724-2013.-

RAZON: Siento como tal que a foja 78 de los autos consta el extracto de la publicación realizada en el diario el Expreso, el día 25 de Febrero del 2014, en edición 14835, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 04 del Reglamento de Arreglo de Procesos y actuaciones Judiciales.- Lo Certifico.- Daule 24 de Marzo del 2014.-

18/03/2014 DECRETO GENERAL**09:40:00**

El escrito presentado por Pedro Salazar Barzola y Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico Municipal del Gobierno Autonomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Daule,acompañando recorte periodístico , agréguese a los autos.- En lo principal, el actuario del despacho siente la razón prevista en el Art. 4 del reglamento de Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Notifíquese.-

19/02/2014 EXTRACTO**09:22:00**

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE DAULE

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE MARIANA JOSEFA PEÑA.

LE HAGO SABER: Que en este Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Daule, ha correspondido conocer el Juicio de Expropiación N° 09315-2013-0724, seguido en su contra, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.

DEMANDADOS: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE MARIANA JOSEFA PEÑA.

DEMANDA: Que mediante sentencia determine usted el precio que por concepto de indemnización ha correspondido recibir a los propietarios del predio identificado con El Código Catastral N° 04-01-0-0-7-0-0 de propiedad de los señores herederos de Mariana Josefa Peña precisando los linderos de la parte afectada del bien declarado de utilidad pública con fines de expropiación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y su inscripción en el registro de la Propiedad del cantón para que surtan los efectos como justo título de dominio.

AUTO RECAIDO: Daule, 13 de febrero del 2014; las 15H34.- Vistos.- La demanda presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite del juicio de expropiación.- Se dispone que de conformidad con lo establecido en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil se cite a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Mariana Josefa Peña, la misma que se hará en un diario de amplia circulación.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. ERAS VELA CARLOS ENRIQUE.

TRÁMITE: JUICIO DE EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$ 10,610.40.

Lo que cito a usted para los fines de Ley y les prevengo la obligación de señalar domicilio y comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados o tenidos rebeldes.-

Daule, a 19 de febrero del 2014

Ab. Olger Coronel Ibarra

13/02/2014 DECRETO GENERAL**15:34:00**

El escrito presentado por Rosa Justina Ana Peña, Eudocia de los Angeles Ana Peña, Pilar Azucena Ana Peña y Candelaro Ana Peña, agréguese a los autos.- En lo principal, téngase en cuenta el correo electrónico que para las notificaciones posteriores señalan Rosa Justina Ana Peña, Eudocia de los Ángeles Ana Peña, Pilar Azucena Ana Peña y Candelario Ana Peña en su calidad de herederos de quien en vida fue Mariana Josefa Peña, conforme lo justifican con la posesión efectiva que acompañan, en mérito del cual se declara legitimada su intervención; y la autorización que conceden al Ab. Christian Naranjo Carlos.- Téngase en cuenta la designación de Procuradora Común que hacen los comparecientes en la persona de Eudocia de los Ángeles Ana Peña, con quien se contará en lo sucesivo dentro de la presente causa.- Cúmplase con la notificación a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Mariana Josefa Peña de conformidad con lo establecido en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil.-Notifíquese.-

28/01/2014 DECRETO GENERAL**11:44:00**

Los escritos y anexo presentado por Eudocia de los Angeles Ana Peña, agréguese a los autos.- En lo principal, téngase en cuenta la comparecencia de Eudocia de los Ángeles Ana Peña en su calidad de heredera de quien vida fue Mariana Josefa Peña.- Cumpla la compareciente con señalar un correo electrónico para las notificaciones posteriores de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil.- Habiéndose justificado el fallecimiento de Mariana Josefa Peña, conforme consta del certificado de defunción obrante a fojas 67 de los autos y de la posesión efectiva acompañada por la compareciente, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, se ordena notificar a sus herederos a fin de que comparezcan a juicio.- No consta en los memoriales que se proveen que se haya nombrado Procuradora Común a la compareciente Eudocia de los Ángeles Ana Peña.- Notifíquese.-

29/11/2013 AUTO GENERAL**15:03:00**

VISTOS.-En lo principal por haberse deslizado un lapsus calami, en la transcripción del auto inicial que antecede de fecha 25 de Noviembre del 2013, a las 14H43, en la que se admite al trámite la demanda de expropiación presentada por el señor Pedro Salazar Barzola y Ab Gil Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Cantón Daule, en contra de Mariana Josefa Peña, y no como por el lapsus calami originado se hace constar en el auto de calificación el nombre de la señora Rosa Justina Ana Peña, por lo que aclarado que los valores por la expropiación deben ser cancelado a la señora MARIANA JOSEFA PEÑA, por cuantos de los autos aparece la certificación otorgada por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Daule a fs 17 de los autos,-En lo demás estese a lo ordenado.-Notifíquese y Cumplase.-

25/11/2013 CALIFICACION DE DEMANDA**14:43:00**

La demanda que antecede, presentada por Pedro Salazar Barzola y Ab. Gil Oswaldo Castillo Herrera, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule respectivamente, conforme lo justifican con la documentación que acompañan, en mérito de lo cual se declara legitimada su intervención, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara y precisa, admitiéndola al trámite de juicio de expropiación, de conformidad con lo que establece el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- En lo principal, se ordena citar con la misma a ROSA JUSTINA ANA PEÑA, para que concurra a hacer uso de sus legítimos derechos, dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos.- Se designa perito al Ing. Ronald Alvarado Sánchez (0993783055), a fin de que realice el avalúo del bien materia de la expropiación, quien de aceptar el cargo se posesionará del mismo dentro de tres días de ser notificado.- Se concede al perito el término de treinta días para que presente su informe, el mismo que se contará desde su posesión, una vez citada la demandada.- En mérito del escrito presentado por Rosa Justina Ana Peña, de conformidad con lo establecido en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se la tendrá como legítima contradictora dentro de la presente causa.- En mérito del valor transferido por la Municipalidad del cantón Daule, a la cuenta de este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno materia del presente juicio de expropiación.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule.- Téngase en cuenta el domicilio y el correo electrónico señalado para las notificaciones y la autorización que conceden a sus patrocinadores.- En mérito del documento obrante a fojas 33 de los autos y del certificado del Registro de la Propiedad emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Daule, obrante a fojas 17 de los autos, se dispone se entregue a la beneficiaria ROSA JUSTINA ANA PEÑA, la suma de Diez Mil Seiscientos Diez 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.610,40), correspondiente al valor consignado según consta del certificado de detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP.- El actuario del despacho cumpla con elaborar el

Fecha Actuaciones judiciales

certificado correspondiente para el efecto.- Notifíquese y Cúmplase.-

25/11/2013 RAZON**11:06:00**

Jc. 724-2012.

RAZON: Siento como tal señor Juez que todas las pruebas solicitadas dentro del término probatorio han sido evacuadas.- Lo que informo a Usted a fin de que disponga lo que fuere de ley.- Lo certifico.- Daule 25 de Noviembre del 2013.-

04/11/2013 AUTO GENERAL**12:15:00**

VISTOS.- El escrito presentado por Pedro Otton Salazar y Oswaldo Castillo Herrera, en sus calidades de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, y Procurador Sindico, acompañando el certificado del Opis agréguese a los autos.- En lo principal, téngase en cuenta el correo electrónico que para las notificaciones posteriores señalan Pedro Otton Salazar Barzola y Oswaldo Castillo Herrera en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del cantón Daule.- Previo a calificar la demanda cumplan los accionantes con determinar con precisión y exactitud el nombre de la demandada dentro de la presente causa; ya que de la copia certificada del documento emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Daule, obrante a fojas 17 de los autos, consta que el predio a expropiarse está registrado a nombre de MARIANA JOSEFA PEÑA.- Se les concede 72 horas bajo prevenciones de aplicar lo establecido en el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.-

18/10/2013 AUTO GENERAL**10:40:00**

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil con sede en Daule, en mérito de la acción de personal No. 10710-DNTH-NB, del 26 de septiembre del 2013.- Previo a calificar la demanda que antecede, la accionante en el término de 72 horas cumpla con lo dispuesto en el Artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, esto es se consigne en este Juzgado el precio que a juicio del demandante deba pagarse por lo expropiado, además cumpla con lo dispuesto en el Artículo 75 del mismo cuerpo de leyes, en la parte que dice: obligación de designar domicilio judicial electrónico en un correo electrónico de un Abogado, bajo prevenciones establecidas en el Artículo 69 del mismo cuerpo legal.- Intervenga el Ab. Olger Coronel Ibarra, en calidad de Secretario por asignación de funciones.- Notifíquese.-